

Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los mártes y viérnes, en casa de Arnaz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.



Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte. Los avisos ó articulos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 24 del próximo pasado me dice lo siguiente.

«Por el Ministerio de la guerra en 18 de este mes se dice al de la Gobernacion de la Península lo siguiente. = El Sr. Secretario del despacho de la guerra dice á los Capitanes generales de provincia lo siguiente. = En Real orden de 29 de Enero último se trasladó á V. E. la resolucion que S. M. habia tenido á bien dictar relativa al ingreso de los reemplazos correspondientes á las quintas de cien y de cincuenta mil hombres para el dia 15 del actual en los respectivos depósitos, previniéndole igualmente diese en el mismo conocimiento á esta Secretaría del Despacho del resultado que hubiese producido la expresada medida ó causas que hayan podido retardarla. En este concepto es la voluntad de S. M. prevenga á V. E. que sin pérdida de momento remita á este Ministerio de mi cargo la referida noticia, activando por su parte la reunion de los citados quintos, para lo cual, de acuerdo con la Diputacion provincial de esa provincia, tomará cuantas disposiciones juzgue convenientes, pues en ello se interesa el bien de la Pátria; y S. M. espera del celo de V. E. no omitirá medio de cuantos se encuentran á mi alcance para que á los ocho dias del recibo de esta orden se halle cumplido tan interesante servicio; á cuyo fin me acusará el recibo de ella á vuelta de correo. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y exacto cumplimiento. De la misma Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Península lo trasladó á V. S. para su inteligencia y la de la Diputacion provincial, de cuyo patriotismo se espera tenga pronto y cumplido efecto la voluntad de S. M.»

Lo que se inserta en el boletin oficial á fin de que los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia, procedan inmediatamente bajo su responsabilidad á dar cumplimiento á lo que previene S. M. en la preinserta Real orden. Burgos 12 de Marzo de 1838. = Fernando María Ferrer.

BURGALESES:

Habiéndose dignado S. M. nombrarme Gefe Político de esta provincia, he tomado posesion de este grave cargo en el dia de hoy.

Al hacerlo creo deber anunciarlo, no para hacer promesas que miran ya los trabajados pueblos con desabrido desden, porque desgraciadamente han visto ser ilusorias las que se les han hecho con facilidad, acaso por impulsos del mejor deseo; sino para que sepais cual es el que desde este dia debe dirigiros y desvelarse por mejorar cuanto sea dable en todos conceptos vuestra actual situacion, segun lo desea para toda la Nacion, asi S. M., como su digno Gobierno y conforme á los vehementes impulsos de mi corazon esencialmente español.

Pero, como para conseguirlo no bastan los mayores y mas puros esfuerzos, cuando son aislados, pido y espero de todas las Corporaciones y personas constituidas en autoridad, que unidos sinceramente á la mia cooperen con sus esfuerzos y luces para conseguir tan importante obgeto.

De los demas ciudadanos y hombres verdaderamente honrados me prometo que contribuirán á él prestando la mas puntual y fiel obediencia á dichas autoridades y á cuantos manden por la ley: que repelerán, denunciarán con nobleza, y mirarán como enemigos de la justa libertad en que ha de fundarse la felicidad nacional, á cuantos, valiéndose de la sencillez del público y con apariencias de liberales, le induzcan á desórdenes, á desconfiar de los que mandan, ó á desunir los ánimos de los que tan imperiosamente necesitamos la union mas fraternal

para aumentar la fuerza necesaria, á fin de destruir y aniquilar al enemigo comun que se complace de nuestra indiscreta desunion, porque en ella mira como seguro su negro triunfo.

Si convencidos de esta verdad adjuramos toda idea que pueda dividirnos; si vigilamos de consuno á los que intentan conseguirlo por los medios indicados; si somos tolerantes con las opiniones, mientras no pasen á obras ó palabras seductoras; creo poder tener algun dia la gloria de haber contribuido á mejorar la suerte de los pueblos, á cuyo frente tiene el honor de hallarse desde hoy vuestro Gefe superior político. Burgos 8 de Marzo de 1838. = *Fernando María Ferrer.*

DIPUTACION PROVINCIAL.

Ocupada incesantemente esta Corporacion en discurrir medios para aliviar la mala suerte de los pueblos que la están encomendados; conociendo que la liquidacion de suministros que hacen á las tropas nacionales, les causa perjuicios de mucha consideracion, tanto por su lentitud con que á ellas se procede en las oficinas, cuanto por los grandes dispendios á que esta operacion les obliga, ha acordado en bien de los mismos pueblos, establecer bajo su inmediata vigilancia, una agencia general de liquidacion para toda la provincia, cuyo destino se ha de proveer por S. E. en la persona, que reuniendo las calidades que prescribe el artículo que á continuacion va inserto, presente el mejor método de llevar la cuenta y razon. Por tanto, los que se consideren con la suficiente aptitud para obtenerle, remitirán dentro de 15 dias, sus solicitudes á esta Diputacion provincial, en cuya Secretaría se hallará de manifiesto el pliego de obligaciones á que se ha de sugetar el agente; al cual se señala desde luego el sueldo de 26.000 reales, para sí, para los escribientes que necesite, y gastos que se le originen de escritorio; debiendo dar este una fianza de 100.000 reales.

Artículo que se cita: Deberá ser el agente persona que á las circunstancias de aptitud y providad bien espermentadas, reuna la de afecto sin tacha á la Constitucion de 1837, y á nuestra amada Reina Doña Isabel II. Burgos 9 de Marzo de 1838. = E. P. = *Fernando María Ferrer.* = P. A. D. S. E. = Nicolás de Palacio, Secretario interino.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA.

Con esta fecha á cabo de recibir el siguiente Bando Don Baldomero Espartero, Conde de Luchana, Caballero gran Cruz de la distinguida Orden Española de Carlos tercero, de la Americana de Isabel la Católica, de las Militares de San Fernando y San Hermenegildo, condecorado con otras de distincion por acciones de guerra, Teniente General de los Ejércitos Nacionales, y en Gefe del de operaciones del Norte, Comandante General de las Provincias

Vascongadas, y Virey de Navarra. &c. &c. &c.

Ha llegado á mi conocimiento, que á la vez personas adictas al partido rebelde y comisionados de hombres inmorales, que tienden á lucrarse con perjuicio de la Nacion, escitan al soldado á vender las prendas de su uso y aun de su armamento y equipo. Miras tan criminales y cuyas inmediatas consecuencias son; producir la indisciplina, fomentar los vicios de la tropa, disminuir sus medios de comodidad, y hacerles sentir faltas que percibidas por sus inmediatos Gefes, necesariamente le producen castigo; exigen adoptar medios eficaces y propios á poner término á los males que la impunidad pudiera acarrear. Por tanto en uso de las facultades que me competen y estan concedidas; ordeno y mando.

Artículo 1.º Todo individuo de cualquier clase, estado ó sexo, que compre, cambie ó venda efectos militares de los destinados al uso del soldado, entendiendose por los de esta especie: armas, municiones, correage, equipo, vestuario y calzado, sufrirá probado su crimen, la pena de seis años de presidio.

Art. 2.º En la misma pena incurrirán los dueños ó inquilinos de casas, tiendas ó almacenes donde se encuentre cualquiera de dichos obgetos, sin que sirva de excusa el manifestar que se ignoraba la existencia de ellos.

Art. 3.º Si por el resultado de la sumaria formada en averiguacion de estos hechos, se probase que los espresados obgetos de fusiles, bayonetas, polvora, balas, correage, prendas de vestuario ó zapatos se destinan al enemigo, sufrirán la pena de muerte los reos de este delito y sus cómplices, auxiliadores y encubridores.

Art. 4.º En cualquiera de los casos espresados será reintegrada la Hacienda Nacional del valor en fábrica, de los efectos que se encuentren, con los bienes de los que resultaren reos.

Art. 5.º Quedan comprendidos para la imposicion de las penas señaladas y demas efectos de este bando, los armeros, siempre que se encuentren en su poder fusiles ó bayonetas ó cantidad de piezas útiles del armamento que use el ejército y no prueben que las tienen para recomposicion por encargo de los Gefes ó comisionados de los cuerpos.

Art. 6.º Todo lo prevenido en este bando se considera como adicional á la orden general del ejército de 22 de Octubre último; y por tanto los delitos referidos serán juzgados, sustanciados y egecutados por los consejos verbales, quedando responsables á su puntual cumplimiento y egecucion, todas las autoridades civiles y militares del distrito de mi mando, á cuyo fin se publicará circular y fijará en los parages mas públicos para que nadie pueda alagar ignorancia. Cuartel General de Miranda de Ebro 1.º de Marzo de 1838. = El Conde de Luchana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para su mayor publicidad, y para que nadie pueda alegar ignorancia en la inteligencia de que estoy resuelto á llevar á puro y debido cumplimiento cuanto previene S. E. Burgos 9 de marzo de 1838. = El Comandante general, Cesar Tournelle.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja me dice en 27 de febrero próximo pasado lo siguiente.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del despacho de la guerra con fecha 22 del actual me dice lo que sigue. = Excmo. Sr.: Habiendo recurrido á la augusta Reina Gobernadora varios hacendados vecinos de la Mancha, exponiendo que en medio de la triste situación en que se encuentran los pueblos de aquellas provincias, y de los riesgos á que sin cesar se ven expuestas las fortunas de sus habitantes por la rapacidad de los facciosos en las incursiones de sus partidas, si bien pueden aquellos salvar á veces sus ganados, granos ó efectos y acópios de su pertenencia con medidas precaucionales, no siempre tienen la oportunidad que quisieran, ni teniendo son siempre bastantes á asegurarlos aun en el plausible caso de que sean inmediatamente rescatados por la persecucion y el valor de las tropas leales, ó por las fuerzas de la Milicia nacional, á quienes se les apropia la presa á título de derecho de guerra, con absoluta pérdida del propietario: se ha dignado S. M. oír sobre el particular el dictámen del Tribunal especial de guerra y marina, y en consecuencia resolver que tanto en las provincias de la Mancha como en las de todos los distritos militares en que no se halla regularizada la guerra, se devuelva la propiedad rescatada á los dueños que la acrediten en el acto de la distribucion del botin, adjudicando sin embargo á la tropa ó fuerza aprehensora la cuarta parte del valor de lo restaurado, para no privarla de este justo estímulo y de la recompensa debida á las fatigas y peligros consecuentes á su penoso servicio, conciliando así tan equitativas consideraciones con los constantes deseos de S. M. de aliviar en lo posible los inevitables gravámenes y continuas pérdidas que experimentan los pueblos con la desastrosa guerra actual, en la que por su carácter no pueden calificarse sino como robo las arbitrarias exacciones que á la fuerza hacen en ellos los rebeldes armados. Al comunicar á V. E. esta Real resolucion le encargo igualmente de orden de S. M. que trasladándola á los Comandantes generales de Provincia y demás gefes y autoridades á quienes corresponda, dicte V. E. las medidas que crea convenientes, tanto para la indicada precisa justificacion de la propiedad que aleguen los dueños, como para los demás extremos prevenidos. De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo transcribo á V. para su inteligencia y efectos consiguientes; en el concepto de que se servirá ha-

cer insertar en el boletín oficial de esa provincia esta disposicion de S. M., para que pueda hacerse conocer á todos los Comandantes militares de puestos y columnas en persecucion de enemigos, y que llegue á conocimiento de todos los pueblos en general, á fin de que los particulares que se encuentren en el caso que cita puedan hacer las reclamaciones oportunas de sus bienes ó efectos, justificando su extraccion violenta, bien sea por informacion verbal de testigos presenciales, por documentos expedidos por las respectivas justicias, ó de otra manera legal que acredite á los gefes de las tropas aprehensoras ó que consiguen su rescate que se hallan comprendidos en los benéficos deseos que animan á S. M. en la proteccion particular de sus súbditos.

Lo que se inserta en el boletín oficial de esta Provincia para su mayor publicidad. Burgos 3 de Marzo de 1838. = El Comandante general Cesar Tournelle.

MADRID 8 de Marzo de 1838.

Ayer á las cuatro llegó un parte extraordinario al Gobierno desde Zaragoza, y á las seis el correo ordinario con cartas y periódicos del 5 al medio dia; del contenido de unas y otros resulta que á las cuatro de la mañana se introdujo Cabañero en aquella capital sin tener noticia de este acontecimiento ni el vecindario ni las autoridades. Cuando se hizo de dia la poblacion en masa tomó la iniciativa defendiéndose cada cual en su casa; los nacionales salieron y reunidos del modo que fué posible, rechazaron al enemigo que hostilizado en todas direcciones tuvo que abandonar la ciudad dejando las calles sembradas de cadáveres.

Un batallon faccioso que se refugió en la iglesia de San Pablo quedó todo prisionero ó muerto; por último los valientes zaragozanos han dado una prueba inequívoca de su valor y patriotismo. Es imposible que demos detalles porque habríamos de llenar con ellos todo nuestro periódico.

Gaceta extraordinaria del 8 de Marzo de 1838.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Por diferentes avisos recibidos en los ministerios de la Guerra, Gracia y Justicia y Gobernacion, se sabe que el rebelde Cabañero al frente de cuatro batallones se atrevió á atacar anteayer 5 á la inmortal Zaragoza, introduciéndose por sorpresa á las cuatro de la mañana por las puertas Quemada y del Sol.

Pero los facciosos pagaron bien caro su loco atrevimiento. Aquella ciudad de héroes, aunque sorprendida, volvió en si, y se mostró digna de su eterno renombre. Al cabo de pocas horas fueron rechazados los enemigos, dejando 100 muertos y mas de 600 prisioneros, cubiertos de ignominia, en poder de los valientes zaragozanos, invencibles defensores del trono y de la libertad.

Se publicarán los partes circunstanciados de este glorioso suceso; y entre tanto se anticipa de orden de S. M. el presente anuncio para satisfaccion de los leales habitantes de la capital del reino. Madrid 7 de Marzo de 1838. = El marqués de Someruelos.

El general encargado del mando de las armas de Zaragoza barón de Menglana, en igual fecha participa que antes del amanecer del propio dia penetró en la referida capital la faccion acaudillada por Espinart, Cabañero y otros, posesionándose de una parte principal de la ciudad con la fuerza de dos escuadrones y cuatro batallones; pero que en medio de la sorpresa acudieron con celeridad á las armas la Milicia nacional, los ciudadanos de todas clases y gerarquías, y los gefes, oficiales y con la tropa del ejército, trabándose con empeño el combate, resultando haber precisado al enemigo á abandonar los puntos que

habia ocupado, pronunciándose en vergonzosa retirada, causándoles 200 muertos y cerca de 700 prisioneros con armas, incluso en estos últimos el primer Comandante de batallón conocido por el Cojo de Cariñena y 23 oficiales de todas clases: añade el referido general que nuestra pérdida ha sido en muy corto número, y que dará los detalles, tan luego como los reciba de todos los hechos de valor y entusiasmo de la Milicia nacional y demas habitantes de Zaragoza.

S. M. la reina Gobernadora ha oído con la mayor satisfacion la heroica defensa de los valientes zaragozanos y anhela con ansia su magnánimo corazon, á fin de darles una prueba de su Real munificencia, saber los hechos de valor y decision de

la denodada Milicia Nacional y demas individuos de todas clases que presentaron sus pechos á las bayonetas enemigas, y con el mayor arrojo hicieron se retirasen los rebeldes escarmentándoles con una perdida de consideracion.

Se asegura como positivo que el gobierno ha recibido varias comunicaciones aunque no directamente, de las que resulta que la faccion de Tallada ha sido batida por las tropas nacionales causándole la pérdida de 1000 hombres. Los milicianos nacionales de Barrax han hecho prisionero á Tallada con los restos de su faccion que se componia de 1700 hombres. Está confirmada esta noticia por varias comunicaciones de oficio que se han recibido posteriormente.

PROVINCIA DE BURGOS.

AMORTIZACION.

AÑO DE 1838.

FINCAS que en esta Capital se han de subastar en el dia 30 de Marzo de este presente año.

Nº de Fincas.	CLASE Y SITUACION de las mismas.	CONVENTO A que correspondian.	PUEBLO donde radican las Fincas.	CABIDA Y CALIDAD.			VALOR EN RENTA.			Idem segun capitalizacion por la Contaduría							
				1. ^a fanegas cs. qs.	2. ^a fanegas cs. qs.	3. ^a fanegas cs. qs.	Trigo fanegas cs. qs.	Cebada fanegas cs. qs.	Metálico rs. mrs.		Tasacion.						
Yodas.	54 tierras 6 viñas, jardín, dos bodegas, casa meson y otra casa con su huerta.	La Trinidad de Burgos.	Palazuelos.	6.	128.	89.	6.	51.	12.	53.	12.	1458.	17.	81.	468.	140.	250.
				<i>Para el dia 31 de Idem.</i>													
9	Nueve tierras en varios términos de	Trinidad de Burgos.	Pampliega.		8.	13.		5.	2.	5.	2.			4848.		7368.	
3	Viñas en id. id.	Id.	Id.					6.	obrs.			24.		600.		932.	
42	Cuarenta y dos tierras en varios términos.	Cartuja de Miraflores.	Pampliega.		25.	6.		52.	19.	6.	2.	19.	6.	2.	16.	932.	27031.
6	Seis viñas en id. id.	Id.	Id.					35.	obrs.					95.	2412.	3899.	
				<i>Para el dia 2 de Abril.</i>													
6	Tierras en varios términos.	Monasterio de la Vis.	Castil de Soto. Comunidad de S. Estecan de Gormaz.		9.	36.		10.	6.	10.	6.				2430.	12600.	
				<i>Para el dia 3 de Idem.</i>													
124	Noventa y dos tierras. Diez y siete viñas. Una trox, una bodega, un corral, cinco casas, cinco pajares, una pared de piedra y otro pedazo de id.	Cartuja de Miraflores.	Palazuelos.	9.	6.	201.	88.	73.	5.	73.	5.			66.	971.	121.	189.
				1.		81.	6.					357.		8825.	159720.		
														895.	23972.	43514.	

Lo que se hace saber al público por si alguno quisiere mejorar las posturas segun decreto é instruccion sobre el particular. Burgos 28 de Febrero de 1838. = Puente y hermano.

ANUNCIOS.

Don Antonio de Villaralvo y Frias, Intendente y Subdelegado de todas rentas nacionales de esta provincia de Zamora &c.

Por el presente hago saber: que en virtud de orden de la Direccion general de rentas unidas, fecha 15 de febrero próximo pasado, se saca á pública subasta la conduccion á los almacenes de sal de esta Capital, Toro, Benabente, Fuentesauco, Puebla de Sanabria, Villalpando, Carvajales y Mombuey, para el consumo de dicho artículo, hasta junio del año próximo de 1839, cuyo número de fanegas es el de 19 607, que se han de conducir de las fábricas de Poza, Ymon y la Olmeda, cuyo primer remate se ha señalado para el dia 26 del corriente en los estrados de esta Intendencia de 12 á 2 de la mañana; el segundo remate se verificará el dia 14 de abril á la misma hora. El pliego de condiciones estará de manifiesto desde este dia en

la Administracion de rentas de esta Capital y en el oficio del infrascripto Escribano lo que se hace saber al público por medio de este edicto que se publica tambien en los Boletines oficiales de esta Capital, Salamanca, Valladolid, Palencia, Leon, Burgos, Soria, Santander y Avila, para que los licitadores puedan presentarse á hacer postura por sí ó por medio de apoderados en forma, á la expresada conduccion de sal á los almacenes que quedan citados. Zamora 4 de marzo de 1838. = Antonio Villaralvo y Frias. = Por mandado de su Sria = Antonio Maria y Martínez.

En los dias 19, 20 y 21 del corriente mes, se celebrará la feria de Melgar de Fernamental, libre de alcabala.

En la rifa celebrada el 10 del corriente á beneficio de la Casa Hospicio, ha salido premiado el número 1558.